

RESOLUCIÓN NÚMERO . 1 6 5 DE 0 1 AGO 2024.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 210-22 "FAOA"**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1º del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 *ibídem*, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil".* Subraya fuera de texto.

Que mediante Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo *ibídem* dispone: *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)"* Subraya fuera de texto.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 *"en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas"*, y el Decreto No. 1996 de 1999 *"Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*.

Ne

RESOLUCIÓN NÚMERO . 1 6 5 DE 0 1 AGO 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 210-22 "FAOA"

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que, para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme con lo señalado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

I. DE LA SOLICITUD Y TRÁMITE DEL REGISTRO - EXP. 2022230790100210E

Mediante radicado No. 20224600168632 del 02 de diciembre de 2022, los señores **ALEX LEONARDO ROJAS PEÑA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.729.346 y la señora **ADRIANA LOPEZ BECERRA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 46.672.387, remitieron la solicitud y documentación, para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**FAOA**", a favor de los siguientes predios:

1. Predio denominado "LA LAJA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 083-29103, con una extensión superficial de **9 ha**, ubicado en la vereda Centro, del municipio de Arcabuco, del departamento de Boyacá, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 30 de noviembre de 2022, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Moniquirá, verificado en la Ventanilla Única de Registro VUR, el 02 de julio de 2024.
2. Predio denominado "LA LAJITA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 083-36045, con una extensión superficial de **44 ha**, ubicado en la vereda Centro, del municipio de Arcabuco, del departamento de Boyacá, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 30 de noviembre de 2022, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Moniquirá, verificado en la Ventanilla Única de Registro VUR, el 02 de julio de 2024.
3. Predio denominado "MONSERRATE", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 083-10093, con una extensión superficial de **2,8000 ha**, ubicado en la vereda Centro, del municipio de Arcabuco, del departamento de Boyacá, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 30 de noviembre de 2022, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Moniquirá, verificado en la Ventanilla Única de Registro VUR, el 02 de julio de 2024.
4. Predio denominado "LA LOMA DEL PAJONAL", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 083-2898, sin relacionar extensión superficial, ubicado en la vereda Centro, del municipio de Arcabuco, del departamento de Boyacá, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 30 de noviembre de 2022, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Moniquirá, verificado en la Ventanilla Única de Registro VUR, el 02 de julio de 2024.

RESOLUCIÓN NÚMERO 165 DE 01 AGO 2024.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 210-22 "FAOA"

Que la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No. 062 del 02 de marzo de 2023, dio inicio al trámite de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "FAOA", a favor de los siguientes predios: LA LAJA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 083-29103, "LA LAJITA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 083-36045 y Predio denominado "MONSERRATE", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 083-10093, ubicados en la vereda Centro, del municipio de Arcabuco, del departamento de Boyacá, solicitado por los señores **ALEX LEONARDO ROJAS PEÑA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.729.346 y la señora **ADRIANA LOPEZ BECERRA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 46.672.387.

Que el acto administrativo en comento se notificó por medios electrónicos el 06 de marzo de 2023, a los señores **ALEX LEONARDO ROJAS PEÑA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.729.346 y la señora **ADRIANA LOPEZ BECERRA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 46.672.387, conforme con la autorización efectuada dentro del formulario de solicitud de registro, a través del cual indicó la dirección de correo electrónico para efectos de notificaciones alexrojas.go@gmail.com y adrilopec@gmail.com.

Que dentro del Auto 062 del 02 de marzo de 2023, en su Artículo Segundo se requirió a los señores **ALEX LEONARDO ROJAS PEÑA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.729.346 y la señora **ADRIANA LOPEZ BECERRA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 46.672.387:

ARTÍCULO SEGUNDO. - *Requerir a los señores **ALEX LEONARDO ROJAS PEÑA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79729346 y la señora **ADRIANA LOPEZ BECERRA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 46672387, para que dentro del término hasta de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, alleguen la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:*

1. *Copia de la Escritura No. 179 del 01-04-1996 Notaría 2 de Moniquirá*
2. *Copia de la Escritura No. 6401 del 05-12-1977 Notaría 6 de Leiva.*
3. *Copia de la Escritura 6498 del 11-09-1987 notaría 29 de Bogotá*
4. *Copia de la Sentencia S/N del 31-08-1989 Juzgado Civil Municipal de Arcabuco*
5. *Copia de la Escritura 1707 del 14-12-2006 Notaría Primera de Moniquirá*
6. *Copia de la Escritura 462 del 28-03-2019 Notaría Primera de Moniquirá.*
7. *Copia de la Escritura No. 450 del 14-04-2000 Notaría Primera de Moniquirá.*
8. *Copia de la Escritura No. 1708 del 14-12-2006 Notaría Primera de Moniquirá*
9. *Mapa de zonificación ajustado de los predios denominados: "LA LAJA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **083-29103**, "LA LAJITA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **083-36045** y "MONSERRATE", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **083-10093**, atendiendo a las observaciones inmersas en este acto administrativo y especificando la fuente de información; es decir, si es plancha catastral de Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros descentralizados; o levantamiento topográfico, dado que la verificación de la cartografía se hace con referencia a la información catastral.*

gpc

RESOLUCIÓN NÚMERO . 1 6 5 DE 0 1 AGO 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 210-22 "FAOA"

La información se debe remitir en **formato digital tipo shape**, si es una plancha catastral. Si es un levantamiento topográfico, se debe remitir el **formato digital tipo Dwg**; esta plancha topográfica debe ir firmada por el profesional en topografía (ingeniero o técnico) que realizó el procedimiento¹, y se debe incluir el número de matrícula profesional del mismo. Además, se debe remitir el documento en formato Pdf o Jpg. Lo anterior, con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015², ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Es importante aclarar que la información cartográfica aportada por la usuaria no debe exceder el área³ reportada en el Certificado de Tradición y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para el predio de la solicitud de registro, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6⁴ y el Artículo 2.2.2.1.17.4⁵ del Decreto 1076 de 2015.

¹ Consejo Profesional Nacional de Topografía – CPNT. Concepto No. 001 – 2019. 31 de mayo de 2019. 'COMPETENCIA PROFESIONAL PARA EJERCER LA TOPOGRAFÍA Y FIRMAR LOS PLANOS TOPOGRÁFICOS EN EL TERRITORIO COLOMBIANO'. "(...) Los encargados de firmar los planos topográficos son el Ingeniero topográfico matriculado y el Topógrafo profesional licenciado de acuerdo con la Ley 70 de 1979 (Artículos 1, 2, 3, y 4). En consecuencia, la suscripción o firma de un plano topográfico no puede ser delegada o atribuida a profesionales distintos, tales como ingenieros civiles, ingenieros de vías y transportes o arquitectos (...)" En: <https://www.cpnt.gov.co/index.php/noticias/prensa/144-competencia-profesional-para-ejercer-la-topografia-y-firmar-los-planos-topograficos-en-el-territorio-colombiano>

² Artículo 2.2.2.1.17.6. Solicitud de Registro. La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante Parques Nacionales Naturales de Colombia directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener:(...)

4. Ubicación geográfica del predio en plancha catastral o en plancha individual referenciada con coordenadas planas. En su defecto, delimitación del predio en una plancha base topográfica..." (Subrayado fuera del texto)

³ La información cartográfica se debe remitir teniendo como referencia el nuevo origen Nacional, conforme lo establecido en la Resolución 388 del 13 de mayo de 2020 y Resolución 471 del 14 de mayo de 2020, con las consideraciones de la Resolución 529 del 5 de junio de 2020 emitidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y adoptadas por Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante la circular 20202400000014 del 24/06/2020. Las áreas se deben relacionar en formato de cuatro (4) decimales ya que se refiere a hectáreas.

⁴ 3. Nombre, ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil.

5. Zonificación y descripción de los usos y actividades a las cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil y localización en el plano.

⁵ ARTÍCULO 2.2.2.1.17.4. Zonificación. La zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrá contener además de las zonas que se considere conveniente incluir, las siguientes: 1. Zona de conservación: área ocupada por un paisaje o una comunidad natural, animal o vegetal, ya sea en estado primario o que está evolucionado naturalmente y que se encuentre en proceso de recuperación. 2. Zona de amortiguación y manejo especial: aquella área de transición entre el paisaje antrópico y las zonas de conservación, o entre aquel y las áreas especiales para la protección como los nacimientos de agua, humedales y cauces. Esta zona puede contener rastrojos o vegetación secundaria y puede estar expuesta a actividades agropecuarias y extractivas sostenibles, de regular intensidad. 3. Zona de agrosistemas: área que se dedica a la producción agropecuaria sostenible para uso humano o animal, tanto para el consumo doméstico como para la comercialización, favoreciendo la seguridad alimentaria. 4. Zona de uso intensivo e infraestructura: área de ubicación de las casas de habitación, restaurantes, hospedajes, establos, galpones, bodegas, viveros, senderos, vías, miradores, instalaciones eléctricas y de maquinaria fija, instalaciones sanitarias y de saneamiento básico e instalaciones para la educación, la recreación y el deporte. Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil deberán contar como mínimo, con una Zona de Conservación.

RESOLUCIÓN NÚMERO: 165 DE 01 AGO 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 210-22 "FAOA"

Mediante correo electrónico del 02 de mayo de 2023, mediante radicados No. 20234600050952, 20234600050972, 20234600051002, 20234600051022, 20234600051032 y 20234600051042, los solicitantes del registro remitieron la información requerida dando cumplimiento a lo solicitado en el Auto de Inicio, mediante el formato SINAP_FO_04, versión 5..

Que la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No. 249 17 de julio de 2023 "POR MEDIO DEL CUAL SE ACLARA EL AUTO DE INICIO No. 062 del 02 de marzo de 2023 "FAOA" RNSC 210-22", en el cual se consideró que sobre el predio denominado "LA LOMA DEL PAJONAL" identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 083-2898 se encuentra subsanada la falsa tradición.

Que el acto administrativo en comento se notificó por medios electrónicos el 17 de julio de 2023, a los señores **ALEX LEONARDO ROJAS PEÑA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.729.346 y la señora **ADRIANA LOPEZ BECERRA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 46.672.387, conforme con la autorización efectuada dentro del formulario de solicitud de registro, a través del cual indicó la dirección de correo electrónico para efectos de notificaciones alexrojas.go@gmail.com y adrilopbec@gmail.com.

II. DE LA FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE AVISOS

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 del 26 de mayo de 2015, se efectuó la publicación de los avisos de inicio de trámite por un término de diez (10) días hábiles, fijado en la Alcaldía Municipal de Arabuco, el 04 de abril de 2024 y desfijado el 17 de abril de 2024, remitido mediante correo electrónico con radicado No. 20244700040872 del 22 de abril de 2024, y en la Corporación Autónoma Regional de Boyacá- CORPOBOYACÁ, fijado el 30 de agosto de 2023 y desfijado el 12 de septiembre 2023, remitido mediante correo electrónico con radicado No. 20234600121152 del 20 de septiembre de 2023, sin que se presentara intervención de terceros.

III. VISITA E INFORME TÉCNICO

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015 y de acuerdo con lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental -GTEA- de Parques Nacionales Naturales de Colombia, realizó la visita técnica a favor de los siguientes predios: LA LAJA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 083-29103, LA LAJITA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 083-36045 y Predio denominado MONSERRATE", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 083-1009 y LA LOMA DEL PAJONAL", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 083-2898 y emitió Concepto Técnico No. **20242300000746 del 20 de junio de 2024**, donde se relaciona la ubicación geográfica del predio, características principales de la reserva, situaciones ambientales encontradas y la zonificación, indicando cada una de las zonas que conformarían la reserva, y los demás elementos técnicos requeridos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector

24/8

RESOLUCIÓN NÚMERO . 1 6 5 DE 0 1 AGO 2024

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 210-22 "FAOA"**

Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, cuyos aspectos más relevantes se relacionan a continuación:

1. UBICACIÓN, ÁREA Y LINDEROS

La Reserva Natural de la Sociedad Civil "FAOA" se encuentra conformada por los siguientes predios:

5. Predio denominado "**LA LAJA**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **083-29103**, de acuerdo con el cual cuenta con una extensión superficiaria de **9 ha**, se identifica con el código catastral No. 15051000000030190000 y se encuentra ubicado en la vereda Centro, del municipio de Arcabuco, del departamento de Boyacá, los linderos se encuentran descritos en la Escritura Pública No. 450 del 14/04/2000 expedida por la Notaría primera de Moniquirá, de la siguiente manera:

"...Por el costado izquierdo, desde un mojón de piedra por la orilla de la quebrada hasta dar a otro mojón de piedra a llegar al predio segregado a Misael Rojas, linda con Misael Rojas y herederos Corredor; por la cabecera del mojón de piedra con Misael Rojas Robles; por el costado derecho, con posesiones de Julio Robles a dar a otro mojón de piedra; por el pie, del mojón de piedra al mojón de piedra con Álvaro Guerrero y encierra. Mide más o menos nueve hectáreas. Llevará el nombre de LA LAJA..."

6. Predio denominado "**LA LAJITA**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **083-36045**, de acuerdo con el cual cuenta con una extensión superficiaria de **44 ha**, se identifica con el código catastral No. 15051000000030203000 y se encuentra ubicado en la vereda Centro, del municipio de Arcabuco, del departamento de Boyacá, los linderos se encuentran descritos en la Escritura Pública No. 1708 del 14/12/2006 expedida por la Notaría primera de Moniquirá, de la siguiente manera:

"...Por el pie, desde un mojón que está en la callejuela, sigue en línea recta a dar a un roble, de este sigue de para arriba a dar a un mojón de piedra, vuelve de para abajo a dar a otro mojón que está a la orilla de la misma callejuela, vuelve de para abajo por toda la orilla de la callejuela y encierra, linda por el primer costado con el vendedor, por el otro con el mismo vendedor y por el otro costado, callejuela al medio con la compradora..."

7. Predio denominado "**MONSERRATE**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **083-10093**, de acuerdo con el cual cuenta con una extensión superficiaria de **2 ha 8000 m²**, se identifica con el código catastral No. 150510000000000030204000 y se localiza en la vereda Centro, del municipio de Arcabuco, del departamento de Boyacá, los linderos se encuentran descritos en el certificado de tradición y libertad de la siguiente manera:

"...POR EL NORTE, DESDE UN MOJON DE PIEDRA QUE ESTA AL PIE DE UNA MATA DE EUCALIPTUS, SE SIGUE POR TODA UNA CERCA DE ALAMBRE A DAR A UN MOJON DE PIEDRA SIGUE POR ESTA CERCA A DAR A OTRO MOJON DE PIEDRA, COLINDANDO CON HER DEROS DE MELITON CASTELLANOS; VUELVE POR EL OCCIDENTE, DESDE ESTE ULTIMO MOJON POR TODA UNA CERCA DE ALAMBRE A ENCONTRAR UN MOJON AL PIE DE UNA QUEBRADA,

RESOLUCIÓN NÚMERO 165 DE 01 AGO 2024.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 210-22 "FAOA"

SIGUE POR TODA LA QUEBRADA ABAJO, A DAR A UNA CAIDA ALTA, COLINDANDO CON TERRENOS DE JULIO PINEDA Y ROQUE CASTELLANOS; VUELVE AL OCCIDENTE A DAR A UN MOJON SOBRE LA CUCHILLA DE MONSERRATE, LINDANDO CON PROPIEDADES DE JULIO PEDRAZA; POR EL SUR, TODO ESTA CUCHILLA ARRIBA A DAR A UN MOJON DE PIEDRA QUE ESTA AL PIE DE UNA MATA DE UVO, LINDANDO CON HEREDEROS DE VICTOR CASTELLANOS Y HEREDEROS DE DOMINGO BAUTISTA; POR EL ORIENTE, DE ESTE ULTIMO MOJON A DAR UNA MATA DE TUNO Y DE ESTA MATA AL PRIMER LINDERO ENCIERRA, COLINDANDO CON LOTE DE JULIO CESAR ROBLES..."

8. Predio denominado **"LA LOMA DEL PAJONAL"**, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **083-2898**, se identifica con el código catastral No. 1505100000000030191000 y se encuentra ubicado en la vereda Centro, del municipio de Arcabuco, del departamento de Boyacá, los linderos y el área se encuentran descritos en la Escritura Pública No. 1708 del 14/12/2006 expedida por la Notaría primera de Moniquirá, de la siguiente manera:

"...Por la cabeza, desde un mojón enterrado en el extremo de una callejuela, sigue en recta a otro mojón enterrado, deslindando con propiedad de Rafael Robles: por un costado, sigue de para abajo en recta a dar con tierras de Ezequiel Robles, lindando con tierras del mismo; por el pie, de este último mojón, sigue en recta a dar a un mojón enterrado sobre una cuchilla y al pie de un roble mocho y sigue en recta a un roble marcado con una cruz donde hay un mojón de piedra y está sobre una lomita y linda con Exequiel Robles y Manuel Espinosa y Leonidas Torres; y por el pie, de aquí sigue en recta a un roble marcado con cruz que está en una cañada y sigue en recta al extremo de la callejuela y linda con la compañía de Manuel Espinosa y Leonidas Torres y encierra. Estos dos lotes miden según catastro 13-5000 has..."

Cabe resaltar que, la información cartográfica aportada en el marco de la solicitud de registro para verificar la ubicación geográfica de los predios tiene como fuente la capa predial catastral oficial del Instituto Geográfico Agustín Codazzi-IGAC. La información resumida de los predios que conforman la RNSC se relaciona a continuación:

| Nombre predio | No. FMI | Área FMI (ha) | Código catastral | Área objeto de registro como RNSC (ha) |
|---------------|-----------|---------------|------------------------|--|
| La Laja | 083-29103 | 9,0000 | 15051000000030190000 | 3,3500 |
| La Lajita | 083-36045 | 44,0000 | 15051000000030203000 | 15,2299 |
| Monserrate | 083-10093 | 2,8000 | 1505100000000030204000 | 32,7318 |

gpc

RESOLUCIÓN NÚMERO . 1 6 5 DE 0 1 AGO 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 210-22 "FAOA"

| | | | | |
|---------------------|----------|-------------|------------------------------|--------|
| La Loma del Pajonal | 083-2898 | 13,500 0 | 1505100000000000301910 00 | 8,0810 |
|---------------------|----------|-------------|------------------------------|--------|

Tabla 1. Predios que conforman la RNSC "FAOA". Fuente: Radicado No. 20234600168632 del 2/12/2022. Visita técnica PNNC.

2. ECOSISTEMA NATURAL PRESENTE

A partir de la visita técnica realizada a los predios "La Laja" inscrito bajo el FMI No. 083-29103, "La Lajita" inscrito bajo el FMI No. 083-36045, "Monserrate" inscrito bajo el FMI No. 083-10093, "La Loma del Pajonal" inscrito bajo el FMI No. 083-2898 a denominarse Reserva Natural de la Sociedad Civil "FAOA", se evidenció que protege una muestra de ecosistema natural representativa de Bosque altoandino, subpáramo y páramo, en un rango altitudinal entre los 2800 y los 3300 m.s.n.m. aproximadamente, y temperaturas por debajo de los 18° C. Se caracteriza por la presencia de bosques abiertos con alturas promedio entre 10 y 20 metros de altura. La topografía es ondulada a fuertemente inclinada y escarpada.

La muestra de ecosistema natural presente en la RNSC "FAOA", tiene buena conectividad con bosques vecinos, formando parte del corredor entre el páramo Guantiva-La Rusia y el Santuario de Fauna y Flora de Iguaque, lo cual favorece la oferta de bienes y servicios ecosistémicos importantes para la región como son la regulación del clima, la oferta de hábitats y alimento para la protección de especies con algún grado de amenaza o endemismo, y la oferta de paisajes para el avistamiento de aves entre otros.



Imagen 1. Muestra de ecosistema natural presente. Fuente: Visita técnica PNNC.

Handwritten signature

RESOLUCIÓN NÚMERO: 165 DE 01 AGO 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 210-22 "FAOA"

3. FLORA Y FAUNA PRESENTES EN LA RESERVA

3.1 Flora

De acuerdo con la información aportada por los usuarios, así como lo evidenciado en el marco de la visita técnica, se cuenta con los siguientes registros de flora para la RNSC "FAOA": En la visita técnica realizada se evidenció un robledal en buen estado de conservación, variedades de bromelias, orquídeas, jigua, pino colombiano, cucharo, chusque; frailejones: *Espeletopsis murilloi* y *Espeletia glandulosa*; puya, mano de oso, tuno esmeralda, yarumo, cardita de páramo, variedad de melastomatáceas, y de bromelias, palmas, guarumo entre otras.



Imagen 2. Flora observada en la RNSC "FAOA". Fuente: Visita técnica PNNC.

3.2. Fauna

En la RNSC "FAOA" se cuenta con los siguientes registros de fauna: En cuanto a aves, se cuenta con registros de pájaro carpintero, tucán esmeralda, loro de montaña, pava, copetones, colibríes, tangaras, palomas entre otras. Se destaca la presencia del colibrí príncipe de Arcabuco como ave endémica de Colombia. En cuanto a mamíferos, se cuenta con los siguientes registros: ardilla, zarigüeya, comadreja, zorro, venado. En los registros de artrópodos se tienen las siguientes

RESOLUCIÓN NÚMERO . 1 6 5 DE 0 1 AGO 2024

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 210-22 "FAOA"**

especies: variedades de mariposas, polillas, milpiés, escarabajos, libélulas, abejas, avispas, saltamontes entre otras.

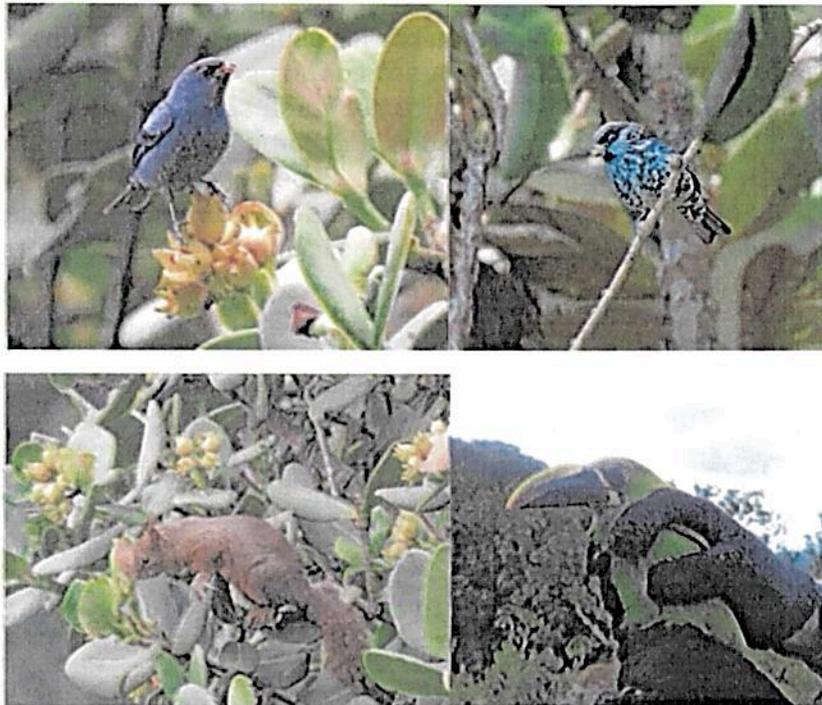


Imagen 3. Fauna registrada en la RNSC "FAOA". **Fuente:** Registros presentados por los solicitantes en la reseña descriptiva de la solicitud de registro.

4. OBJETIVOS DE CONSERVACIÓN

Teniendo en cuenta la información evidenciada en la visita técnica para el registro de la RNSC "FAOA", se plantean los siguientes objetivos de conservación:

Objetivo general: Contribuir a la conservación de la muestra de ecosistema natural presente en los predios, de manera que se favorezca la continuidad de los procesos ecológicos, evolutivos y de conectividad para preservar la diversidad biológica presente en la RNSC "FAOA".

Objetivos específicos:

- Preservar las poblaciones y los hábitats necesarios para la sobrevivencia de las especies o conjuntos de especies silvestres que presentan condiciones particulares de especial interés para la conservación de la biodiversidad, con énfasis en aquellas de distribución restringida.
- Conservar la capacidad productiva de ecosistemas naturales o de aquellos en proceso de restablecimiento de su estado natural, así como la viabilidad de las poblaciones de especies silvestres, de manera que se

RESOLUCIÓN NÚMERO . 1 6 5 DE 0 1 AGO 2024.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 210-22 "FAOA"

garantice una oferta y aprovechamiento sostenible de los recursos biológicos.

- Mantener las coberturas naturales y aquellas en proceso de restablecimiento de su estado natural, así como las condiciones ambientales necesarias para regular la oferta de bienes y servicios ambientales.
- Conservar áreas que contengan manifestaciones de especies silvestres, agua, gea, o combinaciones de estas, que se constituyen en espacios únicos, raros o de atractivo escénico especial, debido a su significación científica, emblemática o que conlleven significados tradicionales especiales para las culturas del país.
- Proveer espacios naturales o aquellos en proceso de restablecimiento de su estado natural, aptos para el deleite, la recreación, la educación, el mejoramiento de la calidad ambiental y la valoración social de la naturaleza.

5. OBJETOS DE CONSERVACIÓN

Teniendo como base en la información verificada durante la visita técnica se establecen los siguientes objetos de conservación:

- Muestra de ecosistema natural presente en el predio.
- Las especies de flora y fauna con algún grado de amenaza, endemismo, y aquellas con distribución restringida.
- Fuentes hídricas presentes en la reserva.

6. ZONIFICACIÓN PARA LA RNSC "FAOA"

En este aspecto, se aclara que la cartografía suministrada en la solicitud de registro para los predios: "La Laja" inscrito bajo el FMI No. 083-29103, "La Lajita" inscrito bajo el FMI No. 083-36045, "Monserrate" inscrito bajo el FMI No. 083-10093, y "La Loma del Pajonal" inscrito bajo el FMI No. 083-2898 tiene como fuente la capa catastral oficial del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, la cual fue verificada en el marco de la visita técnica realizada. Como resultado de lo anterior, se establece la zonificación para la RNSC "FAOA" de la siguiente manera:

| Zona | Predio "LA LAJA" FMI No.083-29103 | Predio "LA LOMA DEL PAJONAL" FMI No. 083-2898 | Predio "LA LAJITA" FMI No. 083-36045 | Predio "MONSERRATE" FMI No. 083-10093 | Total | Porcentaje % |
|----------------------|-----------------------------------|---|--------------------------------------|---------------------------------------|---------|--------------|
| Zona de Conservación | 0,2244 | 2,1578 | 8,1228 | 20,9167 | 31,4217 | 52,9 |

ge

RESOLUCIÓN NÚMERO 165 DE 01 AGO 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 210-22 "FAOA"

| | | | | | | |
|---|------------|--------|---------|---------|---------|------|
| Zona de Amortiguación y manejo Especial | 0,0160 | 0,1124 | 0,0582 | 0,0000 | 0,1866 | 0,3 |
| Zona de Restauración | 0,3941 | 0,0000 | 2,7723 | 11,8151 | 14,9815 | 25,2 |
| Zona de Agrosistemas | 2,6671 | 5,8108 | 4,2766 | 0,0000 | 12,7545 | 21,5 |
| Zona de Uso Intensivo e Infraestructura | 0,0484 | 0,0000 | 0,0000 | 0,0000 | 0,0484 | 0,1 |
| Área total por predio | 3,3500 | 8,0810 | 15,2299 | 32,7318 | 59,3927 | 100 |
| Área total objeto de registro como RNSC | 59,3927 ha | | | | | |

Tabla 1: Áreas de zonificación para la RNSC "FAOA". **Fuente:** Información catastral IGAC aportada mediante radicado No. 20234600168632 del 2/12/2022, verificada en la visita técnica realizada por PNNC.

6.1. Zona de Conservación: Esta zona corresponde a 31,4217 ha, equivalentes al 52,9% del área objeto de registro. Esta zona, está conformada por la muestra de ecosistema natural de Bosque altoandino, subpáramo y páramo, en un rango altitudinal entre los 2800 y los 3300 m.s.n.m. aproximadamente, y temperaturas por debajo de los 18° C. Se localiza en el corredor entre el páramo Guantiva-La Rusia y el Santuario de Fauna y Flora de Iguaque favoreciendo la oferta de importantes servicios ecosistémicos como la regulación de ciclos hidrológicos, la captura de carbono, regulación de ciclos hidrológicos, la protección de hábitats y alimento a especies de flora y fauna de alta importancia ecológica para la región.

RESOLUCIÓN NÚMERO . 165 DE 01 AGO 2024.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 210-22 "FAOA"

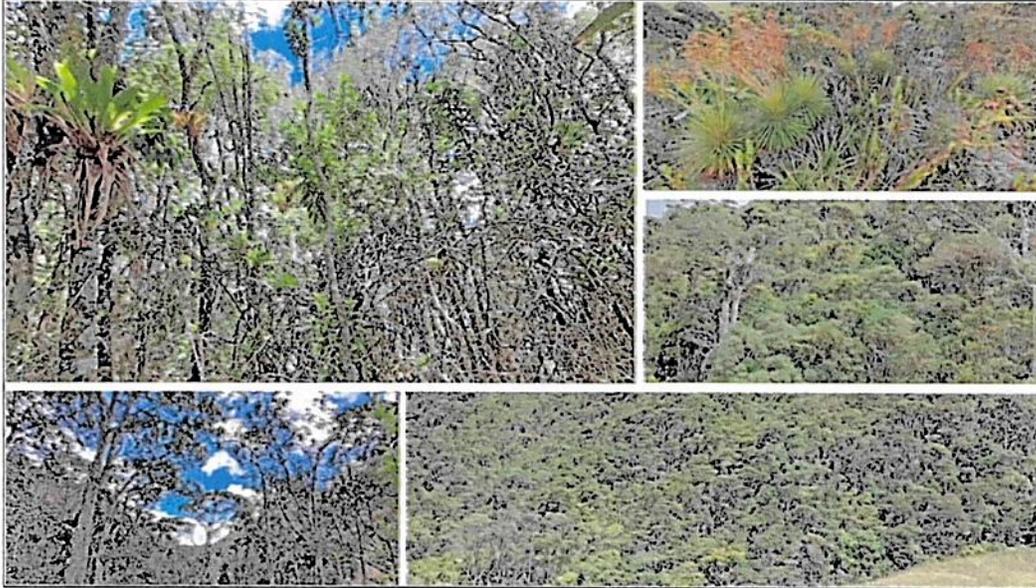


Imagen 4. Zona de conservación. **Fuente:** Visita técnica PNNC.

6.2. Zona de Amortiguación y Manejo Especial: Esta zona corresponde a 0,1866 ha equivalentes al 0,3 % del área objeto de registro. Esta zona corresponde a una franja de transición entre el ecosistema natural y las áreas productivas, está compuesta por pastos arbolados y especies arbustivas.



Imagen 5. Zona de amortiguación y manejo especial. **Fuente:** Visita técnica PNNC.

6.3. Zona de Restauración: Esta zona corresponde a 14,9815 ha, equivalentes al 25,2% del área objeto de registro. Esta zona, se localiza en los predios "La Laja", "La Lajita" y "Monserate", corresponde a áreas en las cuales anteriormente se desarrolló la ganadería; actualmente, se encuentran en proceso de recuperación asistida y no asistida del ecosistema natural.

RESOLUCIÓN NÚMERO . 1 6 5 DE 0 1 AGO 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 210-22 "FAOA"



Imagen 6. Zona de Restauración. **Fuente:** Visita técnica PNNC.

6.4. Zona de Agrosistemas: Esta zona corresponde a 12,7545 ha, equivalentes al 21,5% del área objeto de registro. Esta zona, está conformada por pastos, se dedica principalmente a la ganadería a baja escala.



Imagen 7. Zona de Agrosistemas. **Fuente:** Visita técnica PNNC.

6.5. Zona de Uso Intensivo e Infraestructura: Esta zona corresponde a 0,0484 ha, equivalentes al 0,1% del área objeto de registro. Esta zona, está conformada por el camino de ingreso a la RNSC así como el área en el que se proyecta la construcción de y una vivienda.



RESOLUCIÓN NÚMERO 165 DE 01 AGO 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 210-22 "FAOA"



Imagen 8. Zona de Uso Intensivo e Infraestructura. **Fuente:** Visita técnica PNNC.

7. USOS Y ACTIVIDADES A LOS QUE SE DEDICARÁ LA RESERVA

La Reserva Natural de la Sociedad Civil "FAOA" se destinará a cumplir con las siguientes actividades de acuerdo con el formulario de solicitud de registro, con el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" y lo evidenciado en el marco de la visita técnica:

1. Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas
2. Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
3. El aprovechamiento maderero doméstico y el aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.
4. Educación ambiental.
5. Recreación y ecoturismo.
6. Investigación básica y aplicada.
7. Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, la producción agropecuaria sustentable y el desarrollo regional.
8. Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la
1. Reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
9. Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.
10. Habitación permanente.

De acuerdo con la zonificación y usos mencionados anteriormente, el mapa de zonificación de la RNSC "FAOA" queda plasmado de la siguiente manera:

RESOLUCIÓN NÚMERO 165 DE 01 AGO 2024.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 210-22 "FAOA"

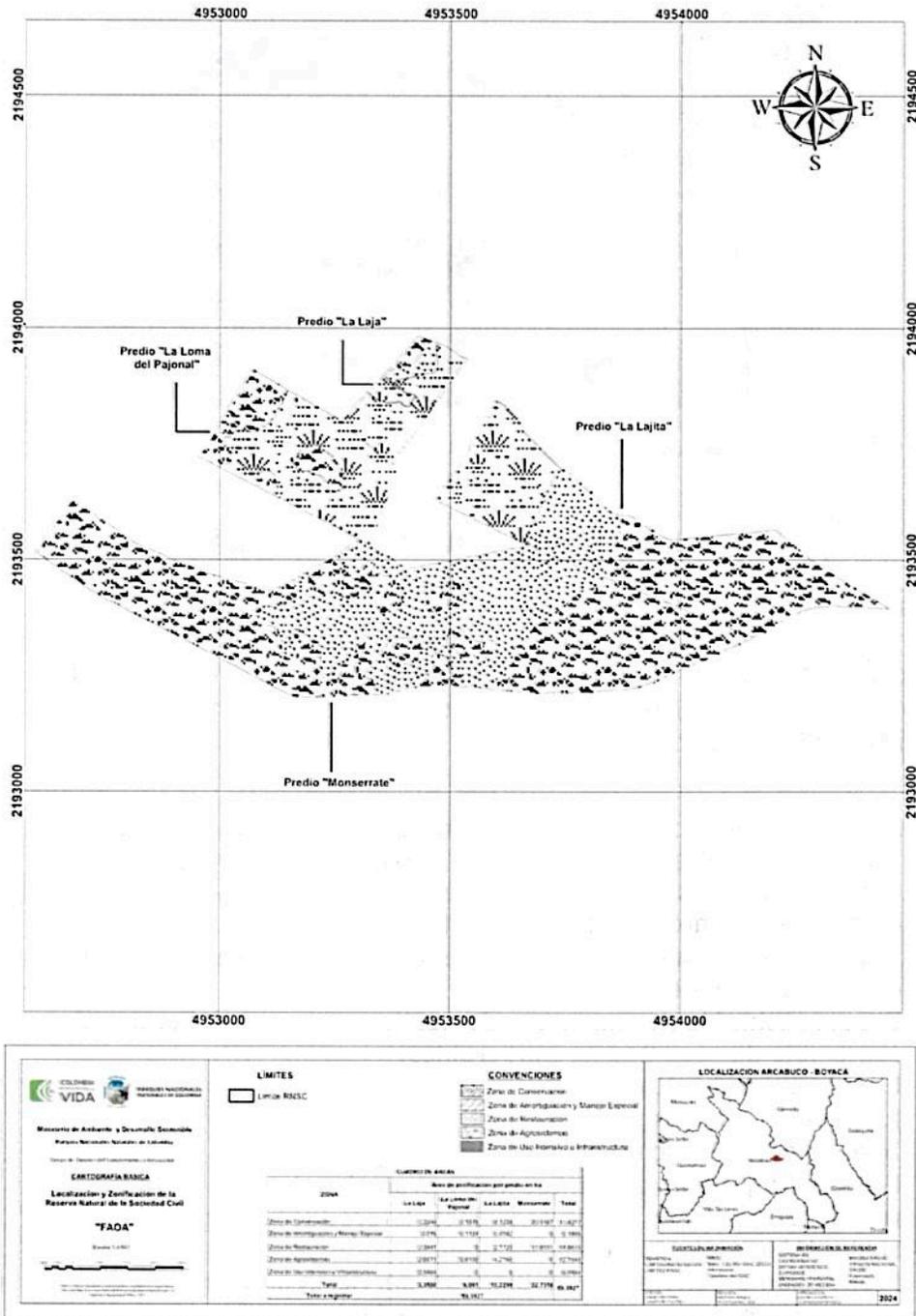


Figura 1. Mapa de zonificación para la RNSC "FAOA" de acuerdo con la sección 17 del Decreto 1076 de 2015. **Fuente:** Información catastral IGAC aportada mediante radicado No. 20234600168632 del 2/12/2022, verificada en la visita técnica realizada por PNNC.

8. SERVICIOS AMBIENTALES PRESTADOS POR LA RESERVA

De acuerdo con la información evidenciada en el marco de la visita técnica realizada, se tiene que la RNSC "FAOA", ofrece los siguientes servicios ambientales:

RESOLUCIÓN NÚMERO 165 DE 01 AGO 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 210-22 "FAOA"

1. Protección y regulación de ciclos hidrológicos.
2. Provee hábitat especies de flora y fauna.
3. Purificación del aire.
4. Regulación Climática.
5. Oferta de paisajes propicios para avistamiento de aves.
6. Dispersión de semillas al entorno y polinización por viento y aves.
7. Protección del suelo, control de la erosión y ciclaje de nutrientes.
8. Retención de carbono y suministro de oxígeno.

9. VERIFICACIÓN DEL TRASLAPES

Mediante verificación realizada por el Grupo de Gestión del Conocimiento e Innovación-GGCI de PNNC, de fecha 18 de diciembre de 2023 informó que la RNSC "FAOA", no se traslapa con Comunidades Negras, Resguardos Indígenas, áreas del SINAP, Solicitudes mineras, Títulos Minero, proyectos licenciados para explotación de hidrocarburos, proyectos eléctricos o civiles a la fecha.

En ese orden de ideas, teniendo en cuenta que el área objeto de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil, posee en su interior una muestra de ecosistema natural representativa para la región, la cual es manejada bajo criterios de sustentabilidad, se considera pertinente dar continuidad al trámite de registro. Sin embargo, en caso de presentarse cambios en la zonificación o en los usos establecidos será necesario informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia y a la autoridad ambiental correspondiente tal como lo menciona el artículo 2.2.2.1.17.15 de la Sección 17 del Decreto 1076 de 2015.

CONCEPTO

Conforme con los requerimientos mínimos exigidos en la sección 17 -Reservas Naturales de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial - del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del libro 2 - Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 y una vez analizado y revisado el expediente RNSC 054-23 y con la información obtenida en el marco de la visita técnica realizada por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental, de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, se considera **VIABLE** el registro de un total de **59,3927 ha** de los predios denominados: "LA LAJA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **083-29103** (del que se registra un área total igual a 3,3500 ha, "LA LAJITA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **083-36045** (del que se registra un área total igual a 15,2299 ha), "MONSERRATE", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **083-10093** (del que se registra un área total igual a 32,7318 ha), "LA LOMA DEL PAJONAL", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **083-2898** (del que se registra un área total igual a 8,0810 ha), los cuales se encuentran localizados en el municipio de Arcabuco del departamento de Boyacá, como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**FAOA**".



RESOLUCIÓN NÚMERO 165 DE 01 AGO 2024

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 210-22 "FAOA"**

Dadas las consideraciones que anteceden, la titular del registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "FAOA" deberá:

- Elaborar el Plan de Manejo de la reserva teniendo en cuenta los objetivos de conservación establecidos en el presente concepto técnico.
- Socializar el presente documento con el personal que habite o trabaje en la reserva.
- Continuar con el manejo y protección de la muestra de ecosistema natural presente en la reserva.
- Informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia y a la autoridad ambiental correspondiente los cambios en la limitación al dominio, zonificación o usos y actividades establecidos en la Reserva Natural de la Sociedad Civil "FAOA", tal como lo menciona el artículo 2.2.2.1.17.15 de la Sección 17 del Decreto 1076 de 2015.

IV. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Bajo los anteriores presupuestos jurídicos y técnicos, así como las recomendaciones contenidas en el Concepto Técnico No. **20242300000746 del 20 de junio de 2024**, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental -GTEA- de Parques Nacionales Naturales de Colombia, considera **VIABLE** registrar un área total de **59,3927 ha**, a favor de los predios denominados "LA LAJA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 083-29103 del cual se registra un área de a 3,3500 ha, "LA LAJITA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 083-36045 del cual se registra un área de 15,2299 ha, "MONSERRATE", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 083-10093 del cual se registra un área de 32,7318 ha, "LA LOMA DEL PAJONAL", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 083-2898 del cual se registra un área de 8,0810 ha, del municipio de la Arabuco, departamento de Caquetá, como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**FAOA**" toda vez que cumple a cabalidad con los requisitos técnicos y legales establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, que para el caso concreto se aplica lo estipulado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente, del mencionado decreto.

En mérito de lo expuesto la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

RESUELVE:

Artículo 1: Registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**FAOA**", una extensión superficial total de **59,3927 ha**, a favor de los predios denominados "LA LAJA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 083-29103 del cual se registra un área de a 3,3500 ha, "LA LAJITA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 083-36045 del cual se registra un área de 15,2299 ha, "MONSERRATE", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 083-10093 del cual se registra un área de 32,7318 ha, "LA LOMA DEL PAJONAL", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 083-2898 del cual se registra un área de 8,0810 ha, Arcabuco del departamento de Boyacá, según información contenida en los certificados de Tradición y Libertad, de propiedad de los señores **ALEX LEONARDO ROJAS PEÑA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.729.346 y **ADRIANA LOPEZ BECERRA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 46.672.387, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.



RESOLUCIÓN NÚMERO . 1 6 5 DE 0 1 AGO 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 210-22 "FAOA"

Artículo 2: Como **objetivos de conservación** de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "FAOA" se proponen:

Objetivo General:

Contribuir a la conservación de la muestra de ecosistema natural presente en los predios, de manera que se favorezca la continuidad de los procesos ecológicos, evolutivos y de conectividad para preservar la diversidad biológica presente en la RNSC "FAOA".

Objetivos específicos:

- Preservar las poblaciones y los hábitats necesarios para la sobrevivencia de las especies o conjuntos de especies silvestres que presentan condiciones particulares de especial interés para la conservación de la biodiversidad, con énfasis en aquellas de distribución restringida.
- Conservar la capacidad productiva de ecosistemas naturales o de aquellos en proceso de restablecimiento de su estado natural, así como la viabilidad de las poblaciones de especies silvestres, de manera que se garantice una oferta y aprovechamiento sostenible de los recursos biológicos.
- Mantener las coberturas naturales y aquellas en proceso de restablecimiento de su estado natural, así como las condiciones ambientales necesarias para regular la oferta de bienes y servicios ambientales.
- Conservar áreas que contengan manifestaciones de especies silvestres, agua, gea, o combinaciones de estas, que se constituyen en espacios únicos, raros o de atractivo escénico especial, debido a su significación científica, emblemática o que conlleven significados tradicionales especiales para las culturas del país.
- Proveer espacios naturales o aquellos en proceso de restablecimiento de su estado natural, aptos para el deleite, la recreación, la educación, el mejoramiento de la calidad ambiental y la valoración social de la naturaleza.

Artículo 3: Adoptar la siguiente zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "FAOA"

Zonificación de la RNSC "FAOA"

| Zona | Predio "LA LAJA" FMI No.08 3-2910 3 | Predio "LA LOMA DEL PAJONAL" FMI No. 083-2898 | Predio "LA LAJITA" FMI No. 083-3604 5 | Predio "MONSERRATE" FMI No. 083-10093 | Total | Porcentaje % |
|----------------------|-------------------------------------|---|---------------------------------------|---------------------------------------|----------|--------------|
| Zona de Conservación | 0,224 4 | 2,1578 | 8,1228 | 20,9167 | 31,42 17 | 52,9 |

De

RESOLUCIÓN NÚMERO . 1 6 5 DE 0 1 AGO 2024
"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 210-22 "FAOA"

| | | | | | | |
|---|------------|--------|---------|---------|---------|------|
| Zona de Amortiguación y manejo Especial | 0,0160 | 0,1124 | 0,0582 | 0,0000 | 0,1866 | 0,3 |
| Zona de Restauración | 0,3941 | 0,0000 | 2,7723 | 11,8151 | 14,9815 | 25,2 |
| Zona de Agrosistemas | 2,6671 | 5,8108 | 4,2766 | 0,0000 | 12,7545 | 21,5 |
| Zona de Uso Intensivo e Infraestructura | 0,0484 | 0,0000 | 0,0000 | 0,0000 | 0,0484 | 0,1 |
| Área total por predio | 3,3500 | 8,0810 | 15,2299 | 32,7318 | 59,3927 | 100 |
| Área total objeto de registro como RNSC | 59,3927 ha | | | | | |

Parágrafo 1: Cualquier modificación a la zonificación acogida deberá ser comunicada a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los trámites pertinentes.

Artículo 4: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "FAOA", se destinará a cumplir los siguientes usos y actividades de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

1. Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas
2. Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
3. El aprovechamiento maderero doméstico y el aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.
4. Educación ambiental.
5. Recreación y ecoturismo.
6. Investigación básica y aplicada.
7. Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, la producción agropecuaria sustentable y el desarrollo regional.
8. Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la Reserva e indirectos al área de influencia de la misma.



RESOLUCIÓN NÚMERO 165 DE 01 AGO 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 210-22 "FAOA"

9. Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.
10. Habitación permanente.

Artículo 5: Una vez ejecutoriada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Parágrafo del Artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de 2015, el titular del presente registro podrá ejercer los derechos contemplados en el Artículo 2.2.2.1.17.11 ibídem, y los demás que la Ley confiere a las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Artículo 6: Una vez ejecutoriada la presente resolución, el titular del presente registro deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 2.2.2.1.17.15 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, so pena de las sanciones legales.

Artículo 7: En virtud de lo señalado en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas podrá ordenar la realización de visitas técnicas de seguimiento, para verificar la observancia de las condiciones bajo las cuales se otorga el presente registro y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo sexto de esta Resolución.

Artículo 8: En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al Departamento Nacional de Planeación, Gobernación de Boyacá, a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá- CORPOBOYACÁ- y a la Alcaldía Municipal de Arabuco, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

Artículo 9: En firme la presente decisión, de conformidad con lo señalado en el numeral 15 del artículo 13 del decreto 3572 de 2011, y en concordancia con lo establecido en el parágrafo del artículo 2.2.2.1.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, se ordena incorporar la presente Reserva Natural de la Sociedad Civil al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP del SINAP.

Artículo 10: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo personalmente o en su defecto por aviso, a los señores **ALEX LEONARDO ROJAS PEÑA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.729.346 y **ADRIANA LOPEZ BECERRA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 46.672.387, en los términos establecidos en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-

Artículo 11: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "FAOA", deberá contar con un plan de manejo que será el principal instrumento de planificación que orienta su gestión de conservación para un periodo de cinco años, y su formulación se realizará dentro del año siguiente a su incorporación en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas RUNAP, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.6.5 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

Artículo 12: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-

we

RESOLUCIÓN NÚMERO . 1 6 5 DE 0 1 AGO 2024.

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 210-22 "FAOA"**

Artículo 13: La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Dado en Bogotá, D.C., a los 0 1 AGO 2024

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTA CECILIA DÍAZ LEGUIZAMÓN
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Elaboró:

Maria Andrea Alzate H.
Abogada GTEA

Concepto Técnico:

Stefanía Pineda Castro
Administradora del Medio
Ambiente GTEA

Revisó y Aprobó

Guillermo Alberto Santos Ceballos
Coordinador GTEA 

Ivonne Guerrero 
Asesora SGM